

1. ESTATUTO

Misión

ASOPPRAI es una Asociación sin ánimo de lucro de pequeños productores agrícolas, que presta servicios de comercialización, ofertando al mercado productos de calidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los socios, la comunidad y promoviendo la protección del medio ambiente.

Visión

ASOPPRAI en el 2020 será reconocida a nivel local y regional como una asociación autosostenible, reconocida por la calidad de sus productos, satisfaciendo las necesidades de los socios, clientes y la comunidad en general

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE ITUANGO "ASOPPRAI"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVO Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1: NOMBRE

LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ITUANGO definido con la sigla **ASOPPRAI**, es una asociación de interés colectivo y sin fines de lucro, que se rige por la constitución y las leyes de la república de **Colombia** y por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 2 : DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación De Pequeños Productores Agrícolas De Ituango, ASOPPRAI, se encuentra ubicado en la Cra Bolívar # 19 18-24, en el **Municipio de Ituango**, departamento de Antioquia, República de Colombia, que podrá extender sus operaciones a otros municipios de Antioquia y del País.

ARTICULO 3 : DURACIÓN:

La constitución de la asociación de Pequeños Productores Agrícolas del Municipio de Ituango, ASOPPRAI es a término indefinido, pero podrá disolverse de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4 :OBJETIVO SOCIAL:

ASOPPRAI es una organización que agremia los pequeños productores agrícolas del Municipio de Itango, defiende los intereses comunes de los pequeños productores agrícolas de Itango, lidera el desarrollo sostenible y sustentable de la economía local y regional, contribuyendo al desarrollo del sector rural nacional.

ASOPPRAI cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Buscar la unidad del gremio a través de la asociación.
2. Defender los derechos e intereses comunes de los pequeños productores miembros de la asociación.
3. Generar empleo y mejoramiento de la calidad de los colaboradores y sus familias.
4. Buscar la integración socioeconómica de los gremios de la región.
5. Fortalecer y modernizar la producción de los pequeños productores, para lograr una articulación a la economía contemporánea.
6. Propugnar por una real participación ante el Estado, en la implementación de políticas y programas de la economía campesina, mediante mecanismos de negociación y concertación, propiciando la vinculación de todos los pequeños productores agrícolas de Itango.
7. Velar por el bienestar de la familia campesina y la vinculación de la mujer a proyectos de desarrollo.
8. Velar por la conservación y preservación del medio ambiente.
9. Ser referente de organización e incidir en las políticas económicas del municipio.
10. Fortalecer la economía campesina a partir de la comercialización de sus productos a precios moderados.
11. Realizar alianzas y convenios con los demás sectores gremiales y organizativos del municipio y la región.
12. Impulsar el desarrollo comercial y económico del municipio y el norte de Antioquia.
13. Promover el principio de solidaridad en las relaciones de todo tipo que emprenda el sector agrícola con otros sectores y comunidad en general.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la asociación buscara desarrollar las siguientes actividades.

Promover e impulsar políticas o programas destinados a mejorar las condiciones generales de producción mediante:

1. la consecución de fuentes y estrategias adecuadas de crédito para la producción y la comercialización de los productos agrícolas.
2. Promover la creación e incorporación de procesos técnicos y tecnológicos modernos, en la producción agrícola y en la prestación de servicios.
3. Gestión y suministro de insumos, herramientas, maquinaria necesaria para una producción agrícola eficiente.
4. Promover la capacitación y formación organizativa, técnica y empresarial de los pequeños productores agrícolas para el mejor uso de los recursos productivos:

tierra, trabajo y capital. Y en la constitución y funcionamiento de grupos económicos empresariales y agroindustriales.

5. Impulsar la participación de los pequeños productores rurales en los espacios de decisión y deliberación, constituidos a nivel municipal en los cuales se definen y conciertan políticas y programas hacia la economía campesina.
6. Propiciar políticas y programas destinados a la conservación y preservación del medio ambiente, educando al productor rural y generando alternativas viables para el aprovechamiento de la tierra, agua flora y fauna.
7. Desarrollar las demás actividades, estableciendo relaciones y logrando una articulación con empresas y organismos locales, regionales gubernamentales, nacionales e internacionales, a fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados en los presentes estatutos.

ARTICULO 5: PATRIMONIO:

El patrimonio de la asociación está constituido por:

8. Los bienes, muebles e inmuebles que aporten sus asociados.
9. Los aportes en dinero, o en especie que hagan oficialmente sus miembros.
10. El dinero, bienes y retribuciones que obtenga por la prestación de servicios.
11. Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera legítimamente.
12. Las rentas que produzcan sus bienes y los provenientes de aquellos bienes que les confíen a cualquier título.
13. Por los auxilios o donaciones que hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado.

Parágrafo:

El patrimonio de la asociación es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia las cuotas aportadas por estos no serán reembolsables ni transferibles, por considerar que no son aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la organización

Artículo 18 del decreto 829 del 6 de Abril de 1984.

El patrimonio de la asociación es independiente del de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de una asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de los socios, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISIÓN.

ARTICULO 6:

Tendrán el carácter de asociados de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas De Ituango ASOPPRAI, las personas que habiéndose adherido a ésta posteriormente, se ajusten a los Reglamentos: internos, normas, políticas y el Estatuto que implemente la Asociación de Pequeños Productores desde su Junta Directiva para el normal funcionamiento de la misma.

ARTICULO 7:

También ingresarán a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, las personas jurídicas o las entidades de derecho público y entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, que se acojan al presente estatuto y suscriban certificados de aportación no mayores de cuarenta y nueve (49%) por ciento del capital de la Asociación de pequeños productores agrícolas.

Parágrafo: La Junta Directiva estudiará y resolverá las solicitudes de admisión, concediendo la calidad de asociado, en un tiempo no mayor de treinta (30) días contados desde la presentación de la solicitud.

ARTICULO 8:

Para solicitar el ingreso a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas se hará la petición escrita del interesado, o interesada dirigida a la Junta Directiva, comprometiéndose a cumplir el presente estatuto y los demás reglamentos que existan o se promulguen.

ARTICULO 9:

Todos los asociados gozarán de la igualdad de derechos y obligaciones sin otra limitación y diferencia que la que resulte de sus operaciones. Nadie puede pertenecer a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas en calidad de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo que presente o pueda implicar preferencia, contraria a lo previamente establecido.

ARTICULO 10:

Para ser asociado de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad, con capacidad para cumplir con los derechos, deberes y contraer obligaciones contractuales.
2. Acreditar su condición de pequeño productor preferiblemente propietario del terreno productivo
3. Ser persona jurídica o natural de carácter veredal y/o municipal y desarrollar actividades relacionadas con el agro.

4. Acreditar buena conducta, y no presentar antecedentes penales por delitos dolosos, contra el patrimonio económico.
5. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Asociación.
6. Pagar la cuota de admisión correspondiente a la suma de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tres años de prueba con voz pero sin voto, si dentro de los dos años siguientes opta por retiro con justa causa se le reintegraran los recursos aportados a la fecha de retiro. . Y una cuota de sostenimiento mensual de trece Diez mil ochocientos pesos M/L (\$10.800) pagaderos los primeros diez (10) días de cada mes y la cual tendrá un incremento anual del IPC a partir del primero de enero de cada año de cada año. Estos dineros no serán reembolsable y se utilizaran para sufragar los gastos que demande el giro ordinario de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas

Parágrafo 1: Los asociados de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas tendrán derecho a ser admitidos como asociados cumpliendo los requisitos pertinentes.

Parágrafo 2. Cuando se trate de personas jurídicas sin ánimo de lucro o de derechos públicos, deberán llenar además los siguientes requisitos.

- Acreditar su calidad de tal, además de su representación legal.
- Presentar copia de los estatutos.
- Presentar copia de su último balance.

Todas las gestiones relacionadas con su vinculación a la Asociación de Pequeños Productores, serán adelantadas por el Representante Legal ante la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas el cual podrá hacer otros requerimientos.

CAPITULO III.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11:

Serán deberes de los asociados.

1. Pagar puntualmente sus cuotas, obligaciones y demás compromisos adquiridos
2. Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y demás normas de la Asociación de Pequeños productores Agrícolas ASOPPRAI; vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados y denunciar todo acto de irregularidad, violación de ley y reglamento de que tenga conocimiento por un asociado o administrativo de la asociación, ante el fiscal.

3. Es obligación del asociado asistir a las reuniones, asambleas ordinarias y extraordinarias citadas por los organismos directivos de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas. Si el asociado faltare a tres (3) asambleas ordinarias o extraordinarias consecutivas, sin justa causa, será expulsado de la Asociación
4. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el prestigio de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
5. Acatar las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
6. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sea elegido por la asamblea general de socios.
7. Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están destinados y velar por su conservación y sostenimiento.
8. Acatar llegado el caso las sanciones impuestas por la junta directiva.
9. Desarrollar actividades en su finca que estén encaminadas al cuidado y protección del medio ambiente

ARTICULO 12:

Serán derechos de los asociados:

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
3. Realizar con la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas todas las operaciones autorizadas por los estatutos, en las condiciones establecidas en estos.
4. Utilizar habitualmente los servicios de la Asociación De Pequeños Productores Agrícolas.
5. Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de la Asociación de pequeños productores, para lo cual podrá examinar, los libros, archivos, inventarios y estados financieros en asocio con el fiscal.

6. Representar a otros asociados en asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cada asociado solo podrá representar un (1) asociado, con autorización por escrito con voz y sin voto en cada asamblea
7. Ejercer el sufragio Asociativo en la Asamblea General en forma de que cada asociado hábil corresponda solo un voto, siempre y cuando este a paz y salvo
8. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
9. Beneficiarse de los programas asociativos que se realicen en la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
10. Presentar al fiscal quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ello, por infracciones de los administradores, empleados y asociados de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas. .
11. Retirarse voluntariamente de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas mientras ésta no se haya disuelto.

PARÁGRAFO 1: Los derechos acordados en los literales anteriores sólo serán ejercidos por los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la asociación y además cumplan con los deberes señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2

La Asamblea General delega en la Junta Directiva la suspensión de los asociados en sus derechos en caso de infracciones, incumplimientos y motivos que no configuren causal para la exclusión, tales como: Mora en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas, infracciones a los reglamentos y el estatuto de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas

La suspensión durará mientras existan las causas que la hayan motivado, sin perjuicio de las demás acciones que hubiere lugar. En cada caso para efectos de las sanciones éstas podrán ser: amonestación por escrito, multa hasta por el valor de cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes, suspensión en el ejercicio de los derechos de la asociación.

La Junta Directiva analizará el hecho anormal y la decisión de la sanción a imponer se notificara al asociado para que éste interponga si lo quiere el recurso único de apelación, en los cinco (5) días siguientes. Siempre en todo proceso y procedimiento que haga la Asociación de Pequeños Productores, se respetara el debido proceso en

todas las actuaciones y decisiones a tomarse.

ARTICULO 13:

La calidad de asociado de la Asociación de Pequeños Productores se pierde por:

- a Retiro voluntario.
- b Muerte.
- c Pérdida de membrecía (Expulsión)
- d Disolución de la asociación de Pequeños Productores
- e Perdida de la calidad de Pequeño productor agrícola
- f cambio de domicilio permanente fuera del municipio de Ituango, en excepción de desplazamiento forzado, pero sin pérdida de su calidad de pequeño productor agrícola.

ARTICULO 14:

La junta Directiva aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie solicitud por escrito.

1. El retiro se resolverá por la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud dejando por escrito la decisión adoptada.
2. En el caso de que se apruebe el retiro voluntario se entenderá como fecha de aceptación del mismo, la reunión de la Junta Directiva en la cual se aprobó la solicitud de retiro.
3. La solicitud debe de ir acompañada de la información de contabilidad de la Asociación de Pequeños Productores con las deudas y obligaciones del asociado e intereses por mora.
4. La Junta Directiva podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos.
5. El retiro voluntario no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite, se encuentre en cualquiera de los casos que dé lugar a suspensión o expulsión.

ARTICULO 15:

Además de los casos anteriores previstos, la Junta Directiva decretara la expulsión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por servirse de la asociación para provecho de terceros, usando el nombre para beneficio propio, demeritar el nombre de la asociación

2. Por realizar actividades desleales contrarias a los propósitos de la Asociación de Pequeños Productores.
3. Por servirse de la asociación para provecho de terceros.
4. Por falsedad u omisión en los informes o documentos que la Asociación de Pequeños Productores requiera.
5. Por cambiar la finalidad de recursos financieros obtenidos en la Asociación de Pequeños Productores.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación de Pequeños Productores, de los asociados o de terceros.
7. Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
8. Por agresión u ofensa grave a otro asociado o empleado de la Asociación de Pequeños Productores en medio de actividades desarrolladas por la asociación cualquiera que sea su cargo.
9. El incumplimiento en los pagos y obligaciones en forma consecutiva durante tres meses (3) , sin justa causa, será motivo de expulsión de acuerdo a lo establecido en los estatutos

PARÁGRAFO 1 Para que la expulsión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en hechos debidamente aprobados que constara en acta suscrita por el presidente y el secretario. En caso de que el asociado sea excluido de la Asociación de Pequeños Productores no tendrá derecho a los beneficios de la asociación.

La expulsión será aprobada mediante la decisión de las dos terceras partes (2/3), de la asamblea general mediante resolución motivada. La resolución de expulsión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles a su expedición,

PARÁGRAFO 2. Contra la resolución de expulsión sólo procede el siguiente recurso:

El de apelación, elevado por el asociado ante la Junta Directiva para que confirme o revoque la decisión, en un término de treinta (30) días.

CAPITULO IV

MIEMBROS Y ASOCIADOS

ARTICULO 16:

La asociación de Pequeños Productores Agrícolas del Municipio de Ituango tendrá dos clases de miembros o asociados, a saber:

10. Miembros activos.

11. Miembros honorarios

ARTICULO 17:

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**, los que figuran en el acta de fundación y podrán serlo aquellas personas que llenen las condiciones de admisión determinadas en estos Estatutos y que sean aceptados por la Junta Directiva. Los miembros activos cubrirán las cuotas de admisión y de sostenimiento por la cuantía que establezca la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso.

ARTICULO 18:

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**. Aquellas personas que por su presencia social y por servicios a la comunidad, se han distinguido por su capacidad y amor a ella misma en función de su permanente superación, con su vinculación se busca una mayor efectividad en el proceso de desarrollo de los fines de asociación, ya que los miembros honorarios aportaran su experiencia, prestancia social y comunitaria.

ARTICULO 19:

Tendrán voz y voto para las decisiones de Asamblea General, los miembros activos siempre que estos se encuentren a Paz y Salvo con la asociación por todo concepto. Los miembros Honorarios podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

CAPITULO V.

GOBIERNO DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONDICIONES, SISTEMAS DE ELECCIÓN INCOMPATIBILIDADES.

ARTICULO 20:

La Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, será dirigida, administrada y

controlada por los siguientes organismos.

20.1. De Dirección: la asamblea general de socios.

20.2. De Administración: la junta directiva y comités de trabajo

20.3. De control: el fiscal, el cual es nombrado por la asamblea general.

20.4 Revisor fiscal de acuerdo a la normatividad vigente

LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 21:

La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y de administración; sus decisiones son obligatorias para la totalidad de sus asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos, según el caso., que al momento de convocarse la Asamblea esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté afectado por sanción que implique suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegido, revisión que se hará a través del fiscal y la junta directiva.

Parágrafo.

En caso de personas jurídicas, grupos organizados de mujeres, o de asociaciones de usuarios asistirá el representante legal, o la junta directiva si así lo estiman conveniente.

ARTICULO 22:

Clases de Asambleas La Asamblea de Socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario a juicio de quienes están facultadas para convocarla

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, por convocatoria de la Junta Directiva, la cual deberá hacerse por tardar dentro del primer trimestre del año calendario, mediante comunicación escrita, para la fecha, hora y lugar determinados con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria se hará conocer a los asociados mediante fijación de la misma en sitio visible para el público en la oficina de la asociación, y en sitios de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados, tales como afiches, parlantes o emisoras locales del Municipio.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, se procederá así:

El fiscal, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva indicará la situación que generó que no se realizara la Asamblea.

1. Recibida la solicitud por la Junta Directiva de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
2. Si la decisión de la Junta Directiva es afirmativa comunicará por escrito al fiscal en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de la comunicación de su decisión al fiscal y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por la Junta Directiva a solicitud del fiscal.
3. En caso de que sea negativa, o no responda la solicitud del fiscal dentro del término atrás señalado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las normas y procedimientos en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la decisión negativa de la Junta Directiva. En este caso se enviará copia de la convocatoria a la Superintendencia que nos vigila.

ARTICULO 23:

En caso de que se presente la circunstancia de que no actúe ni la Junta Directiva, ni el fiscal, un número no inferior al quince (15%) de los asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el procedimiento que se detalla a continuación:

Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número del documento de identidad y sus nombres en número no inferior al indicado, con destino al fiscal, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece. El fiscal traslada a la Junta Directiva la solicitud de los asociados. No obstante si el fiscal no actúa de acuerdo con el procedimiento, o desatiende la solicitud de los asociados, o no se produce la decisión de la Junta Directiva como está establecido, los asociados procederán directamente a convocar la Asamblea General y se informará de tal hecho por escrito a la Superintendencia que nos rige

ARTICULO 24:

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de Estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, las cuales requerirán el voto favorable de por los menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

En las Asambleas cada asociado hábil tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales, y no habrá lugar en ellas a representación, a excepción

de las personar jurídicas asociadas a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, las cuales actuarán a través de sus representante legal o de la persona que este designe por escrito para cada caso.

ARTICULO 25:

Los miembros de la Junta Directiva, fiscal, el Representante legal y los demás asociados de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTICULO 26:

La elección de la Junta Directiva, fiscal y representante legal, se hará por voto secreto en forma separada, aplicando el sistema establecido en el presente estatuto.

La Asamblea funcionará con base al reglamento aprobado por ella misma, el cual puede ser elaborado por la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente, actuará en el cargo de secretario o secretaria una persona externa a la Junta Directiva. De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia escrita en libro de actas debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y por el Secretario (a) de la misma.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva colocará a disposición de los asociados convocados a la Asamblea General en las dependencias de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, el Balance General y los Estados Financieros que se presentaran a consideración de ellos en la Asamblea.

ARTICULO 27:

Funciones de la Asamblea: La asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer políticas generales de la asociación.
2. Aprobar, modificar los Estatutos de la asociación, con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
3. Elegir o reelegir por un periodo de dos años a los miembros principales de la Junta Directiva, fiscal y representante legal pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.
4. Conocer y estudiar los informes que sobre distintos asuntos le presente la junta directiva, el presidente o vicepresidente, el representante legal y el fiscal.
5. Decretar la disolución de la asociación con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes par la cual se nombrara un liquidador.
6. Aprobar o no el presupuesto, los Balances, informes Financieros y Estados de Cuenta que le sean presentados por la Junta Directiva y/o el

Representante legal.

7. Las demás funciones que señalen los estatutos y en general las que les correspondan como máximo organismo de la dirección o gobierno de la asociación.
8. Aprobar los contratos y adquisición de propiedades.
9. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, para el cumplimiento de su objetivo social.
10. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
11. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros al final del ejercicio.
12. Decidir sobre la aplicación del excedente de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.
13. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y el fiscal.
14. Fijar aportes extraordinarios.
15. Decidir sobre reformas a los Estatutos, sobre transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación.
16. Crear reservas y fondos para fines determinados.
17. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28:

La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisiones administrativas, subordinado a las directrices y a las políticas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los asociados hábiles para período de dos (2) años. Una vez elegidos se reunirán por derecho propio y entre ellos se designaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaria Tesorero y vocal.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

ARTÍCULO 29:

Son funciones o atribuciones de la Junta Directiva:

1. Ordenar los trabajos de investigación, estudio y sistematización de los proyectos y planes de la asociación.
2. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, que

- sean presentados conforme a lo disponible en los estatutos.
3. Establecer relaciones con la comunidad, sectores, instituciones y agremiaciones a fin de extender e irradiar proyectivamente su campo de influencia.
 4. Estudiar y aprobar la destinación de los fondos de la asociación, los servicios que preste, la coordinación y publicación de proyectos, siempre estén dentro del espíritu de estos estatutos
 5. Expedir su propio reglamento de funcionamiento, el de los comités y demás que considere permitente.
 6. Suspende y retirar de la asociación a cualquier miembro que se encuentre incapacitado para pertenecer a ella según lo determine en los estatutos y excusar la asistencia de quienes por razones especiales debidamente aceptadas y calificadas por la junta, deben alejarse transitoriamente de la asociación.
 7. Crear e integrar los comités operativos de trabajo, fijándoles funciones y fecha de presentación de los trabajos para análisis, publicación y efectivo cumplimiento.
 8. Crear los empleos y cargos administrativos que juzguen necesarios para el adecuado funcionamiento de la asociación.
 9. Avalar los gastos extraordinarios que se presente que sean superiores a (50) SMMLV.
 10. Interpretar los Estatutos en cuanto ello sea necesario y en general asumir el más grande mandato para el cumplimiento de los intereses de la asociación, teniendo presente que la función de la Junta Directiva es fundamentalmente la ejecución y aplicación de los mandatos de estos y la Asamblea General.

ARTICULO 30:

REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil de la asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
2. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de los derechos sociales en la asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
3. Haber manifestado públicamente ante la Asamblea, la aceptación del cargo
4. Demostrar conocimiento y experiencia en aspectos administrativos y financieros, legales o técnicos que se consideren adecuados para el ejercicio del cargo, de acuerdo con las normas vigentes.
5. La persona que actúe en representación legal de persona jurídica en la Junta Directiva cumplirá sus funciones en interés de la asociación de Pequeños Productores Agrícolas en ningún caso en el suyo propio ni en el de la entidad que representa.

PARÁGRAFO: Para efectos de postulación, posesión, renuncia y remociones de la

Junta Directiva se tendrá en cuenta lo establecido en las normas vigentes expedida por la Superintendencia que nos vigila y demás normas que le correspondan.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del presidente, vicepresidente y secretario se ejercerán de acuerdo al Reglamento estipulado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva quedaran inhabilitados en algún tipo de votación en la resolución de conflictos cuando el asociado causado se encuentre dentro de algún grado de consanguinidad.

ARTICULO 31:

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario.

La convocatoria a sesiones ordinarias las hará el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la secretaria o secretario de la Junta Directiva.

La convocatoria a sesiones extraordinarias la hará el Presidente por decisión propia o a petición del fiscal, o del Representante Legal por medio de comunicación escrita en la cual se hará conocer la justificación de la solicitud de convocatoria.

La Junta Directiva modificara el orden del día e incluirá en él otros asuntos no contemplados originalmente.

PARÁGRAFO: Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que habiendo sido convocado faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa por escrito a sesiones ordinarias o extraordinarias.

La asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva constituye quórum para sesionar y para adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. Si se llega a dar el caso de que la sesión se realice con la asistencia de tres (3) miembros, la decisión deberá darse por unanimidad.

Los miembros de la Junta Directiva son responsables en conjunto de las violaciones a la Ley, a los estatutos o reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

A las sesiones de la Junta Directiva pueden asistir los integrantes de Comités Especiales, El Representante legal, Asesores o invitados especiales cuando fueren citados y tendrán voz pero no voto.

De todas las actuaciones se dejará constancia escrita en acta será prueba suficiente de

todo cuanto conste en ella siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y por el Secretario.

ARTICULO 32:

EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

1. La falta de asistencia a las reuniones como está establecido en el artículo 32 y siguientes del estatuto.
2. Incurrir en una o en varias de las causales que dan lugar a la expulsión. La pérdida de la calidad de asociado por cualquiera causa.
3. La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ella por escrito al fiscal y a los demás miembros de la Junta Directiva.
4. Remoción aprobada por la Asamblea General.
5. Por actos de omisión, extralimitaciones o abuso de autoridad, con los cuales este perjudicando el normal funcionamiento, el patrimonio y el prestigio de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.

ARTICULO 33:

EL PRESIDENTE.

Son Funciones del Presidente

1. Convocar a la reuniones de Junta Directiva directamente o por intermedio de su secretaria o secretario.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva cuando haya quórum estatutario.
3. Elaborar el orden día de las respectivas reuniones y dirigir los debates.
4. Realizar el respectivo cronograma de reuniones ordinarias.
5. Rendir mensualmente y por escrito un informe sobre las labores desarrolladas.
6. Proponer a la Junta Directiva o a la asamblea reglamentos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
7. Firmar las actas de las reuniones una vez sean aprobadas en asocio con la secretaria o secretario.

8. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto general y ordenadas por la Junta Directiva.
9. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse del cargo temporal o definitivamente.
10. Y las demás que se estimen convenientes para el desarrollo y funcionamiento de la asociación de Pequeños Productores Agrícolas, propias de su cargo.

ARTICULO 34:

VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente:

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por falta temporal o definitiva del presidente o cuando éste toma parte en la discusión.
2. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
3. Informar a la Junta Directiva de todas las faltas que cometan los miembros de ella y sus asociados.
4. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en ausencia de este.
5. Las prohibiciones que establecen en el estatuto para el presidente, se extienden al vicepresidente cuando éste lo reemplace.
6. las demás que se estimen convenientes para el desarrollo y funcionamiento de la asociación de Pequeños Productores Agrícolas, propias de su cargo.

ARTICULO 35:

TESORERO.

Son funciones del Tesorero.

1. Recaudar los fondos Aportados por los miembros de la de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente
3. Firmar conjuntamente con el presidente todo documento de cobro y pagos con el conforme del presidente.
4. Llevar ordenadamente y libro de ingresos y egresos

5. Presentar informes mensuales de tesorería.
6. Rendir informe ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario
7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la Asociación asigne la junta directiva y la Asamblea General El tesorero recaudara las cuotas voluntarias u obligatoria que se determine y los demás ingresos propios de la asociación, manejara las cuentas y fondos de la asociación, verifica los pagos a que haya lugar, y desempeñara las demás funciones que le sean encomendadas por la junta directiva.

El tesorero recaudara las cuotas voluntarias u obligatoria que se determine y los demás ingresos propios de la asociación, manejara las cuentas y fondos de la asociación, verifica los pagos a que haya lugar, y desempeñara las demás funciones que le sean encomendadas por la junta directiva.

ARTICULO 36:

SECRETARIA (O).

Son funciones del secretario o secretaria:

1. Llevar el libro de afiliaciones de los asociados por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo a la fecha de ingreso, con el correspondiente número de cedula de ciudadanía.
2. Hacer registrar o foliar y rubricar de las autoridades respectivas cada uno de los libros de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango.
3. Citar a las reuniones de Junta Directiva cuando lo solicite el presidente de la misma.
4. Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente o las personas indicados para cada caso.
5. Informar al presidente y a los demás directivos de todas las irregularidades en la disciplina o en la administración de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango.
6. Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas e informar de toda petición que se haga.
7. Llevar el archivo de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, así como el Kardex de afiliados y mantenerlos debidamente ordenados.

8. Y las demás funciones afines a su cargo y que le sean encomendadas.

ARTICULO 37:

VOCAL

Son funciones del o la vocal:

1. Reemplazar provisionalmente a cualquier miembro de la junta directiva, previamente asignado por esta.
2. Adoptar nuevas iniciativas tendientes a mejorar los programas y proyectos de la asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
3. Las demás que le asigne la asamblea general de socios.

ARTICULO 38:

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, esta contará con un fiscal.

La Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, asume el principio del autocontrol. Este mecanismo puede ser objeto de reglamento especial por la Junta Directiva y refrendado por el fiscal.

Sus funciones de Control Social, se desarrollan con fundamento en parámetros de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentos debidamente en las normas asociativas.

ARTICULO 39:

EL FISCAL

El fiscal es el órgano de control social, nombrado por la Asamblea General y responsable ante esta de cuidar el correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Su período será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea.

Para ser elegido fiscal, el candidato deberá demostrar que cumple las condiciones y requisitos señalados en el presente estatuto como socio activo.

ARTICULO 40:

FUNCIONES DEL FISCAL:

Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales. Son funciones del fiscal las siguientes:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
2. Velar porque los planes y programas desarrollados por la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, se realicen de conformidad con la Ley, los estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Revisar los contratos, manuales de funciones y procedimientos y constatar que ello estén acordes con la normatividad vigente y con las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango.
4. Verificar el desarrollo de las reuniones de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango y de los Comités Especiales.
5. Solicitar, cuando sea necesario, informes sobre aspectos específicos de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, a la Junta Directiva y al Representante legal.
6. Exigir a la Junta Directiva la reglamentación de los servicios y del manejo de los fondos especiales.
7. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
8. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que este órgano se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
9. Solicitar, ante las instancias pertinentes, la remoción de directivos, Representante legal o colaboradores de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, cuando se presenten irregularidades que así ameriten y estén debidamente probadas.
10. Vigilar el cumplimiento de los convenios y contratos celebrados y las obligaciones adquiridas por la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango con terceros.

11. Informar a los órganos de Administración sobre las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
12. Verificar en los libros y registros la habilidad e inhabilidad de los asociados que aparecen en las listas para poder participar en la elección de delegados y/o en las Asambleas Generales.
13. Refrendar las listas de asociados hábiles e inhábiles.
14. Convocar a los asociados a la Asamblea General Ordinaria cuando no la hiciere la Junta Directiva dentro de los términos de la Ley y a extraordinarias, a solicitud de un quince (15%) de los asociados cuando la Junta Directiva se negare a ello.
15. Convocar de oficio o a petición de los asociados a reunión extraordinaria de Asamblea General en el caso que se hubiese cometido graves irregularidades en la administración que deben ser conocidas o subsanadas por el máximo órgano social.
16. Solicitar a la Asamblea General ordinaria ajustes estatutarios convenientes para facilitar el cumplimiento de los objetivos y exigir a la Junta Directiva las reglamentaciones indispensables para evitar desvíos en la prestación de los servicios.
17. Rendir informe a la asamblea general ordinaria sobre sus ejecutorias del período.
18. Participar en la conformación de la Comisión de elecciones y escrutinios.
19. Vigilar el proceso para elegir los delegados y controlar el desarrollo de las Asambleas Generales.
20. Comunicar al organismo estatal de control. Inspección y vigilancia las irregularidades informadas oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General y no atendidas por éstos.
21. Las demás que le asigne la Ley, los estatutos, reglamentos y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas únicamente al control social de la entidad y no correspondan a funciones que son competencia exclusiva de los órganos de administración. .

ARTICULO 41:

Del (la) Revisor(a) Fiscal: La Asociación tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal elegido(a) por la Asamblea para período de un año. El(la) revisor(a) Fiscal Podrá ser reelegido(a) de período en período y removido(a) en cualquier momento siempre y cuando persista la

obligación de tenerlo. Sus funciones son las que para tal cargo señala la ley y en especial las indicadas respecto a los(as) Revisores(as) Fiscales de asociaciones en cuanto sean compatibles con la naturaleza de LA ASOCIACIÓN. El(la) revisor(a) Fiscal tendrá un(a) suplente quien lo(a) reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Parágrafo Primero: El(la) revisor(a) Fiscal deberá asistir a las reuniones de la Asamblea de Socias.

Parágrafo Segundo: los Honorarios del Revisor Fiscal serán determinados por la Asamblea de Socios

Parágrafo Tercer: No podrá tener ningún vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado con los socios de la entidad.

CAPITULO VI.

FUNCIONES REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 42:

NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La asociación tendrá un representante legal nombrado por la asamblea general por un periodo de dos (2) anos. El representante legal podrá ser reelegido pero la asamblea general de socios podrá removerlo antes del vencimiento de su periodo si incurre en alguna de las causales previstas en el contrato de trabajo o en el reglamento.

Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, del presente estatuto y reglamentos internos, el Representante legal ejercerá las siguientes.

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
2. Proponer y gestionar ante la Junta Directiva proyectos de organización administrativa en lo referente a la planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, y el ejercicio de sus deberes y derechos.
3. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.
4. Celebrar las operaciones y contratos del giro ordinario de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas, dentro de la órbita de sus atribuciones.

5. Preparar los proyectos del Plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
6. Firmar los balances, cuentas, informes y en general documentos relacionados con la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, y responder de su presentación a los organismos de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, a la Superintendencia que nos vigila, y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.
7. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.
8. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango, y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
9. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización de la junta directiva cuando fuere necesario.
10. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte de la Junta Directiva.
11. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboran y en general, las demás que necesite la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas.
12. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.
13. Otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por la Junta Directiva y no correspondan a otro organismo.
14. Presentar a la junta directiva un informe mensual sobre las actividades de la asociación, la ejecución presupuestal de ingreso y egreso, los estados financieros y los informes que esporádicamente le sean solicitados, lo mismo que presentar a esta recomendaciones para el manejo de la asociación.
15. Presentar a la asamblea general los informes que ella requiera sobre el desempeño de las labores propias.

16. Publicar y difundir los trabajos de la asociación, de acuerdo con la junta directiva o el comité que esta señale.

Las demás funciones que se le asigne la junta directiva, propia de su cargo.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA ASOCIACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

CAPITULO VII

COMITÉS OPERATIVOS DE TRABAJO

ARTICULO 43:

La Junta Directiva creara e integrara los comités operativos de trabajo, de acuerdo con los planes y programas que elaborara previamente relacionados con los fines y objetivos de la asociación además la junta nombrara los coordinadores de cada comité y señalara sus funciones.

ARTICULO 44:

Los comités operativos se ceñirán a los planes y programas de trabajo fijados por la junta directiva.

ARTICULO 46:

Cada comité operativo una vez establecida su conformación y señalado el tema de su trabajo, tendrá autonomía para proyectos y realizar su labor.

ARTICULO 46:

El número de integrantes de cada comité operativo será fijado por la junta directiva, pero los miembros tendrán libertad para sumasen a los trabajos del comité que prefieran, de acuerdo con su conocimiento y vocación.

CAPITULO VIII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 47:

1. La asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango podrá disolverse por las siguientes causas:

2. Por decisión de por lo menos de dos terceras partes (2/3) de los miembros existentes en la asamblea general, convocada exclusivamente para tal fin. El acta de dicha asamblea contendrá expresamente: día, hora, lugar de la reunión, orden del día, número y nombre de los asistentes, constancia de votación y firma de los mismos.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
4. Por reducción de sus miembros a menos del numero exigido para su constitución establecida por la ley.
5. Por fusión con otras asociaciones

Parágrafo:

La asamblea declarara disuelta la asociación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

ARTICULO 48:

En caso de disolución, los remanentes de la asociación pasaran a quien la Asamblea General lo determinara, siempre y cuando sea una institución sin ánimo de lucro del Municipio de Ituango Antioquia.

ARTICULO 49:

Declarada la disolución de la asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designara un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalara un plazo en el cual deben cumplir su mandato.

Parágrafo:

Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los socios pueden reunirse en asamblea general y tomar las medidas que consideren necesarias para el logro de tal fin.

ARTICULO 50:

El liquidador tendrá las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la asociación.
2. Exigir la cuenta de gestión de los administradores anteriores, o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la asociación, siempre que dichas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad por la ley y los estatutos.
3. Cobrar los créditos activos de la asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados
5. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los

miembros asociados o de terceros, de igual forma restituir bienes de los cuales la asociación no sea propietaria.

6. Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación, en el tiempo pactado con los asociados.

ARTICULO 51:

Cumplida la liquidación se convocara a la Asamblea General para dar cuenta detallada de las operaciones realizadas y discutir su aprobación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 52:

Cuando falleciere un socio, su cónyuge o uno de sus hijos tendrá condiciones especiales para ser aceptado en la asociación, no pagara cuota de ingreso, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Debe presentar solicitud ante la asamblea general para estudiarla y aprobarla. Acompañar documento legal autenticado en notaria que lo acredite por los miembros de su familia como el beneficiario de este derecho.

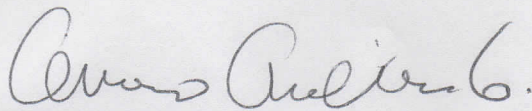
Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del socio y la respuesta se dará después de realizada la asamblea de socios mas cercana.

ARTICULO 53:

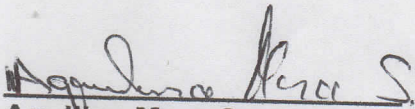
Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los socios. La convocatoria a asamblea general se hará con veinte (20) días de anticipación, en la cual debe estar contemplado el objeto de esta.

La reforma del presente estatuto fue aprobada en Asamblea General de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas de Ituango ASOPPRAI, el día 28 de enero de 2017, en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia.

Para constancia firman:



Genaro Graciano George
Presidente



Aquilina Mora Santamaría
secretario